

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10068 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del RD 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/33/2004, de 15 de enero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del Anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Por disposición del artículo 5.2.b) del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, la Secretaría de Estado de Economía ostenta, entre otras, las competencias relativas a precios, tarifas y peajes de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, esta Secretaría de Estado de Economía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de junio de 2004, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales

según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación.

Suministros de gas natural como materia prima.

Precio gas natural PA: En euros: 1,0617 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Secretario de Estado, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10069 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad.*

Advertidos errores en el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9248, segunda columna, en la línea 12 del preámbulo, donde dice: «... del régimen simplificado a todas...», debe decir: «... del régimen simplificado a todos...».

En la página 9250, primera columna, en el artículo 2.3, donde dice: «... de su constitución, en el inicio de sus actividades...», debe decir: «... de su constitución, o en el inicio de sus actividades...».

En la página 9254, en el anexo II, se reproduce el Balance simplificado: